



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS
ACCIONADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CALI- EMCALI EICE-ESP
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00047-00

En cumplimiento del Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por **ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS** contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CALI- EMCALI EICE-ESP**, por la presunta vulneración del derecho de petición, dignidad humana, igualdad y al debido proceso.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a la entidad accionada, para que, en el término de dos (2) días, ejerza su defensa, allegue pruebas y rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Oficiéase, adjuntando el traslado respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante se sirva informar si ha elevado más derechos de petición ante la entidad accionada y no se hubiesen dado respuesta; de ser así deberá remitir con destino a esta oficina judicial copia de los documentos que contengan constancia de envió y/o radicación de los derechos de petición elevados ante la sociedad accionada. Para lo anterior se otorga el término de un (1) día.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad accionada que su informe se considerará rendido bajo juramento y, en caso de no dar respuesta en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la tutela (Arts. 19 y 20, Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: VINCULAR a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS PERSONERIA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI, EDUARDO MERCHAN BOHORQUEZ, JULIO CESAR MONTENEGRO COLLAZOS** y a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, a quienes se concede el término de dos (2) días, para que ejerzan su defensa, alleguen pruebas y rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a los terceros interesados, sùrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), a fin de informar el inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran verse afectadas con la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e92e9448507be69aca77ed0ff724c48bb1fbb0e1fcc0fbf625c3e4095f803c**

Documento generado en 23/01/2023 01:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>